

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUDIENCIA INICIAL

**Art. 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021
ACTA N°65**

Expediente : 76001-33-33-004-2010-00091-00
Demandante : David Felipe Perafán Palomino y otros.
Demandado : Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de control : Reparación Directa
Juez : Larry Yesid Cuesta Palacios
Expediente digital

En Santiago de Cali, a los 23 días del mes de noviembre de 2023, siendo las 01.34 PM., mediante plataforma Lifesize, se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de Reparación Directa No. 76001-33-33-004-2018-00091-00, promovido por David Felipe Perafán Palomino y otros en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali. Esto de conformidad con lo dispuesto en Auto del 24 de octubre de 2023.

En la hora señalada, el Juez Larry Yesid Cuesta Palacios, previa designación de la oficial mayor del Despacho Gloria Inés Grisales Ledesma, como secretaria *ad-hoc*, constituye el recinto en audiencia y declara legalmente iniciada la misma.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. ASISTENTES

1.1 Parte demandante:

La Abogada MARIA TERESA FERNANDEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.125.516 y T.P. Nro. 116.482 del C.S. de la J.

1.2 Parte demandada:

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI: La abogada RUBER ZAPATA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.717.822 y T.P.300.118 Nro. del C.S de la J. (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

1.3 Llamadas en garantía

MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y AXA COLPATRIA.: El Abogado DAVID LEONARDO GOMEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.812.860 y T.P. Nro. 311.525 del C.S de la J. (notificaciones@gha.com.co)

ALIANZ SEGUROS S.A. No comparece

ZURICH SEGUROS S.A. (Llamada por Mafre Seguros, como litisconsorte cuasinecesario): El Abogado ANA MARÍA DE NARVAEZ DE RUGELES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.794.868 y T.P. Nro. 316.659 del C.S. de la J.

Agente del Ministerio Público: Dra. NATALIA OSORIO LOAIZA.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Auto de Sustanciación N° 606 Se deja constancia que reposa en el plenario memoriales poder el cual cumplen con lo dispuesto en los Arts. 74 y siguientes del C.G.P., por lo que se le reconoce personería para actuar la abogada ANA MARIA NARVAEZ DE RUGELES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.794.868 y T.P. Nro. 316.659 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **ZURICH SEGUROS S.A** y al abogado de Abogado DAVID LEONARDO GOMEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.083.812.860 y T.P. Nro. 311.525, como apoderado judicial de las llamadas en garantía **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y AXA COLPATRIA**, conforme a la sustitución de poder que reposa en el expediente digital.

La presente decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

Auto Interlocutorio No 520 El Despacho no observa irregularidad procesal alguna que impida continuar con el trámite del proceso o emitir pronunciamiento de fondo dentro de este asunto. Se les advierte a los intervinientes que, agotada esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Precisado lo anterior, se interroga a las partes si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido dentro del sub-lite, o si detectan alguna irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado.

No advierten irregularidad.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como no hay excepciones previas pendientes de resolver, se continúa con el trámite de la audiencia.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto Interlocutorio No 521 Corresponde al Despacho determinar si la parte demandada es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios reclamados por la parte demandante como consecuencia de las lesiones causadas al señor DAVID FELIPE PERAFAN PALOMINO, en un accidente de tránsito ocurrido el 13 de marzo de 2016 atribuido a un hueco y/o irregularidad en la vía carrera 1D entre calles 71B y 71A de la ciudad de Cali. En el evento que convenga la responsabilidad de la demandada, deberá establecerse si están o no acreditados los perjuicios cuya indemnización se pretende.

Se procede a indagar a los apoderados de ambas partes, para que manifiesten su acuerdo o desacuerdo con la fijación del litigio planteada por el Despacho.

Los apoderados manifiestan su acuerdo y queda fijado en los términos planteados.

5. CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio No. 522: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se insta a la Entidad demandada, para que manifieste la posición del comité de conciliación.

Parte Demandada Departamento del **el Distrito Especial de Santiago Cali:** Manifiesta que no hay fórmula conciliatoria.

Las llamadas en garantía manifiestan que no hay ánimo conciliatorio

Ante la postura de no conciliar asumida por la Entidad demandada, se declara fallida la oportunidad para conciliar la demanda formulada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como no fueron solicitadas en el medio de control referente se continúa con el trámite de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 523

1. Parte demandante:

1.1 Documentales: En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda y su contestación, los cuales serán valorados en su oportunidad.

1.2 Testimoniales Solicitadas:

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decreten unos testimonios, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial el estado de la vía. Por ser procedente dicha solicitud, se ORDENA citar para rendir testimonio a las siguientes personas:

- GUSTAVO CARDENAS PERAFAN
- CRISTIAN DANILO BONET LOPEZ
- DIEGO ALEJANDRO PUERTA BETANCURT
- DANIS DANIELA DICET
- DANIELA FERNNDEZ
- MIRIAM TAPIAS

Las anteriores personas deberán comparecer al plenario por medio del apoderado Judicial de la parte demandante, quien podrá solicitar al Despacho los oficios para para competencia de los testigos

1.3 Prueba Pericial:

La apoderada judicial de la parte actora, solicitó que se remita al señor David Felipe Perafán Palomino a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de determinar su pérdida de la capacidad laboral, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 13 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta que dicho dictamen fue aportado por la misma apoderada, en el escrito de oposición de excepciones de la llamada en garantía AXA COLPATRIA, visible en el ítem 12, del expediente digitalizado y estando dentro del término que le otorga el art. 212 CPACA, se incorpora al expediente y se corre traslado a las partes por 30 días.

2. Entidad demanda Distrito Especial de Santiago Cali

2.1 Interrogatorio de parte

El apoderado judicial de la entidad demandada solicita citar al señor DAVID FELIPE PERAFAN, con el fin de deponer sobre los hechos materia del proceso.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del C.G.P., se **ORDENA** citar a:

- DAVID FELIPE PERAFAN

La anterior persona deberá comparecer al plenario por medio del apoderado Judicial de la parte demandada, el día que se fije para la realización de la audiencia de pruebas.

3. Llamadas en garantía

3.2.1 Pruebas documentales solicitadas por la llamada Zúrich Seguros

El Apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al representante legal del Municipio de Santiago de Cali informe y exponga los bajo juramentos documentos, que soportan la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que le haya enviado cualquiera de los demandantes, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio.

Adicionalmente informe las pólizas de cumplimiento contractual y las de responsabilidad civil derivadas de cumplimiento que se encontraban vigentes para el momento en que sucedieron los hechos debatidos en el proceso.

De igual forma solicita se informe y exhiban documentos concernientes a obras que se estuvieran adelantando o estuvieran programadas en el lugar y para la fecha de los hechos, junto con las pólizas que garantizaron el cumplimiento de los contratos y las que cubrieron la responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de los contratos

Al respecto, el artículo 173 del CGP indica que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite; salvo cuando la petición no hubiera sido atendida, lo que deberá acreditarse al plenario.

En el caso concreto, resulta evidente que la parte demandante pudo, a través del ejercicio del derecho de petición, solicitar las pruebas documentales solicitadas y aportarlas con la demanda, o al menos, aportar la prueba que demostrara la petición de los documentos y, con ello, su interés y diligencia en el trámite. Sin embargo, no lo realizó. Por tal razón, se negará su práctica.

4. Pruebas conjuntas

4.1 Interrogatorio de parte

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía, **Mafre seguros, Axa Colpatria y Zúrich Seguros S.A.**, solicitan citar a los demandantes, a fin que absuelvan interrogatorio, sobre los hechos materia de esta litis, en la fecha y hora que disponga el Despacho.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto, se ORDENA citar, por intermedio del apoderado de la parte actora, para declaración de parte a:

- DAVID FELIPE PERAFAN

-SANDRA PATRICIA PERAFAN

-JULIO ALBERTO PERAFAN

-CHISTIAN ALBERTO PERAFAN

La presente decisión queda notificada en estrados.

La apoderada judicial de ZURICH SEGUROS S.A., solicita adicionar el decreto de interrogatorio de parte con exhibición de documentos

El Despacho ADICIONA el auto de pruebas, en el sentido que el interrogatorio a la parte demandante con la exhibición de documentos, conforme a la solicitud de la llamada en garantía ZURICH SEGUROS S.A, que reposa en el expediente digital.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. DISPOSICIONES FINALES

Auto de sustanciación N°_607_ De conformidad con inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A., se **FIJA** como fecha para audiencia de pruebas el día **23 de enero de 2024, a la 1.53**, la cual se realizará a través de la plataforma Life Size, en el siguiente Link:

<https://call.lifesizecloud.com/20005989> instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

No siendo otro el objeto de la audiencia, verificada que la audiencia ha quedado debidamente grabada en audio y video y que hará parte de la presente acta, se da por terminada, siendo la 1:53 PM.

LARRY YESID CUESTA PALACIOS

Juez

GLORIA INES GRISALES LEDESMA

Secretaria *ad hoc*

Link audiencia Inicial

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc322884-7820-4bde-960c-1c962b79b025?vcpubtoken=5b33bc50-2939-4b98-ac5e-759f5325dfc7>